



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 221 -2026-AMPI

Ica, 15 ABR 2026

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 2541-2026-MPI, Resolución de Alcaldía N° 423-2025-AMPI, Tacha Especial de Propiedad Inmueble de fecha 26 de febrero del 2026, Informe Legal N° 0237-2026-OAJ-MPI, y;

### CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)."

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2025-MPI de fecha 13 de julio del 2025, la misma que en su artículo primero declara de interés público y aprueba la reglamentación de los procedimientos administrativos para la rectificación y/o ratificación de títulos de propiedad emitidos en el marco del proceso de saneamiento físico legal de la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda “La Tierra Prometida” en la Provincia de Ica.

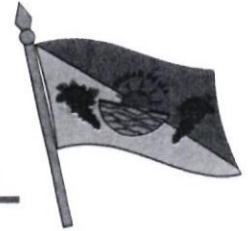
### SOBRE EL PROCESO ADMINISTRATIVO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 423-2025-AMPI el despacho de alcaldía resolvió lo siguiente; “Artículo Primero: Aprobar la adjudicación del predio ubicado en





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



la Mz. H, Lt. 17, con un área de 77.400 m<sup>2</sup> ubicado en el asentamiento Humano Programa de Vivienda 12 de marzo, del Distrito de Parcona, Provincia Y departamento de Ica, Inscrito en la Parida Registral N° P07050746, a favor de Lidia Lagos Villa identificado con DNI. N° 22311218; con un valor referencial del predio de s/. 67.00 (sesenta y siete 00/100 soles) por metro cuadrado (m<sup>2</sup>), la presente adjudicación se otorga a Título Gratuito ...”.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0002541-2026-MPI de fecha 19 de marzo del 2026, el administrada Lidia Lagos Villa solicita Aclaración y/o Rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 423-2025-AMPI.

Que, mediante Tacha Especial de Propiedad de Inmueble de fecha 26 de febrero del 2026, la Sunarp procede con la Tacha Especial del presente título, por cuanto el documento principal que sustenta el acto inscribible (Resolución de Alcaldía N° 423-2025-AMPI), ha sido presentado en copia simple a color, careciendo de certificación administrativa o autenticación que le otorgue la calidad de instrumento publico idóneo para su acceso al registro; asimismo, indica que de la revisión de la citada resolución, no consta el estado civil dela adjudicación, lidia Lagos Villa, información necesaria para la adecuada determinación de la titulación del derecho y para efectos de la correcta publicación registral; en ese sentido, señala para una futura presentación deberá adjuntarse la Resolución de Alcaldía, aclaratoria o ratificatoria que precise el estado civil de la referida adquirente.

Que, mediate Informe Legal N° 0237-2026-OJA-MPI de fecha 13 de abril del 2026, la OAJ concluye lo siguiente; “**DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de **Aclaración y/o Rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 423-2025-AMPI**, de fecha 14 de noviembre de 2025, respecto al estado civil de la administrada Lidia Lagos Villa identificado con DNI. N° 22311218, con estado civil SOLTERA; sobre la adjudicación del predio ubicado en la Mz. H, Lote 17, con un área de 77.400 m<sup>2</sup> ubicado en el Asentamiento Humano Programa de Vivienda 12 de marzo, del Distrito de Parcona, Provincia y Departamento de Ica, Inscrito en la Partida Registral N° P07050746; con un Valor referencial del predio de s/. 67.00 (sesenta y siete 00/100 soles) por metro cuadrado (m<sup>2</sup>), la presente adjudicación se otorga a **Título Gratuito**; siendo las medidas perimétricas siguientes:

LINDEROS	MEDIDAS	COLINDANCIA
Por el frente	Con línea recta 6.00 ml	Con pasaje 5
Por la derecha	Con línea recta 14.6300 ml	Lote 18
Por la izquierda	Con línea recta 13.1700 ml	Lote 16
Por el fondo	Con línea recta 6.1800 ml	Sucesión Cesar Augusto Villa García Unzueta.

De lo acotado podemos colegir, que de la revisión integral del expediente administrativo se ha verificado que este no se encuentra incurso en causal alguna de nulidad del acto administrativo, previsto en el artículo 10° del TUO de la LPA”. En ese sentido, corresponde a este despacho pronunciar por los argumentos que sustenta la solicitud presentada por el administrado.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, conforme al artículo 49° del TUO de la LPAG, es conveniente precisar que, una de las garantías de la Ley Orgánica de Municipalidades, es la primacía de las disposiciones de esta Ley, así como las normas reglamentarias y complementarias, por su especialidad, que conforman la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las que, en oposición o menoscabo de estas, puedan dictarse. Sin embargo, el numeral 2) del artículo II del título preliminar del TUO de la LPAG, señala que, las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.

Que, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo II del título preliminar establece que los gobiernos locales y provinciales cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Por otro lado, el numeral 49.1 del artículo 49° del TUO de la LPAG, señala que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo merito probatorio. En ese sentido, el numeral 49.1 del citado del TUO de la LPAG, precisa que se admiten las copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.

Que, conforme al numeral 8 del artículo 86 del TUO de la LPAG, establece como uno de los deberes de las autoridades en el procedimiento administrativo, interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados. Cabe precisar que, dicho deber debe ser interpretado de conformidad con el principio de informalismo, previsto en el numeral 1.6 del artículo IV del título preliminar del TUO de la LPAG, según el cual, las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Que, en atención a las disposiciones legales antes descritas y siendo que, el numeral 49.1.1 del TUO de la LPAG es más favorable para el administrado corresponde a la Gerencia de Asesoría Jurídica su aplicación preferente al caso concreto; sin perjuicio, de la fiscalización posterior, prevista en el artículo 34° del referido TUO de la LPAG. Por tanto, corresponde a este despacho declarar procedente en este extremo lo solicitado por el administrado.

Conforme a los actuados del expediente en mención y los considerandos expuestos, corresponde, Declarar Procedente la solicitud de Aclaración y/o Rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 423-2025-AMPI, respecto al estado civil de la Administrada Lidia Lagos Villa identificada con DNI. N° 22311218, en condición de Soltera, solicitado con Expediente Administrado N° 2541-2026-MPI de fecha 19 de marzo del 2026.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, bajo la premisa Fáctica y Jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto único ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de **Aclaración y/o Rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 423-2025-AMPI**, de fecha 14 de noviembre del 2025, respecto al estado civil de la administrada Lidia Lagos Villa identificado con DNI. N° 22311218, con estado civil SOLTERA; sobre la adjudicación del predio ubicado en la Mz. H, Lote 17, con un área de 77.400 m2 ubicado en el Asentamiento Humano Programa de Vivienda 12 de marzo, del Distrito de Parcona, Provincia y Departamento de Ica, Inscrito en la Partida Registral N° P07050746; con un Valor referencial del predio de s/. 67.00 (sesenta y siete 00/100 soles) por metro cuadrado (m2), la presente adjudicación se otorga a **Título Gratuito**; siendo las medidas perimétricas siguientes:


LINDEROS	MEDIDAS	COLINDANCIA
Por el frente	Con línea recta 6.00 ml	Con pasaje 5
Por la derecha	Con línea recta 14.6300 ml	Lote 18
Por la izquierda	Con línea recta 13.1700 ml	Lote 16
Por el fondo	Con línea recta 6.1800 ml	Sucesión Cesar Augusto Villa García Unzueta.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** por la presente resolución constituya merito suficiente para que se proceda a la inscripción registral del predio indicado en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de secretaria general de la Municipalidad Provincial de Ica, notificada la presente resolución al Administrado Lidia Lagos Villa, y a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque  
ALCALDE